

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. Librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia en el siguiente decreto publicado en *La Gaceta* de ayer (30 de Agosto) se reproduce rectificado:

Decreto.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta, amplia y general amnistía, sin escepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallaren espatriadas.

Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante las Autoridades competentes.

Art. 5.º Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de

este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º, art 331 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados, por los danos y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares, con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 5.º, queda subsistente, y se hará efectiva la instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, --Amadeo.--El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquia, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos dias un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasion en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presion de las Autoridades superiores, ó ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tamados como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien Su Magestad el Rey de qué manera se espresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espontáneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones y se introduce la perturbacion y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiria semejantes funciones, y mandaria que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la Administracion local confiarán los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestion de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ellos se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que, cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las Autoridades de creerse obligadas á obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto encargo á V. S. que haga entender á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo y la satisfaccion que recibirá en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes que espresen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real orden la digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de.....

CIRCULAR NÚM. 45.

Habiendo desaparecido de la villa de Gijon un joven, llamado Silvestre Iglesias, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del indicado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Gijon, con objeto de entregarlo á su padre que lo reclama.

Oviedo 6 de Setiembre de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

Señas.

Edad 10 años, blusa con mangas azules usadas y en la espalda una pieza nueva de color chocolate, pantalon y gorra de lana dulce blanca usado, descalzo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon, vicepresidente accidental.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castañon, vicepresidente accidental, Blanco y Ortiguera y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que no habiéndose reunido en el dia de ayer la Diputacion para practicar el sorteo de las décimas que habian correspondido á los pueblos al repartir entre los mismos el cupo de los mozos señalados á la provincia para el reemplazo del corriente año, el Sr. Gobernador habia tenido á bien convocar á la Comision á sesion extraordinaria para que procediese á dicho acto. En su virtud y llenadas las formalidades prevenidas en el artículo 24 de la vigente ley de reemplazos, se procedió al mismo, acordándose que se

remitan el resultado del repartimiento y del sorteo al Sr. Gobernador á los efectos de los artículos 30 y 31 de la citada ley.

Dada cuenta de la instancia producida por José Rodríguez Olañeta, voluntario del batallón de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el importe del último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto espresado.

Con asistencia de los facultativos D. Faustino Roel y D. Facundo Díaz Argüelles, fué reconocido el mozo número 109 por el cupo de Siero Fermín Díaz Rocas, que estaba pendiente de expediente justificativo y considerado útil para el servicio por los citados facultativos fué declarado soldado definitivamente.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 22 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañón Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañón, Vice-Presidente accidental, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de bagajes del cantón de Infiesto, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico con la rebaja de seis pesetas veinte y cinco céntimos, importe de la diferencia de un bagaje de carro al de caballería; acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 521 pesetas 25 céntimos á que la cuenta queda reducida.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagajes servidos por administración en el concejo de San Martín del Rey en el último año económico; acordándose que se espida libramiento por las 43 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Dada cuenta de la instancia producida por Pedro Álvarez Campillo, vecino del concejo de Somiedo, solicitando algún auxilio con que poder subsistir y reedificar su casa que fué destruida por un incendio:

Considerando que los fondos de calamidades consignados en el presupuesto provincial pueden únicamente destinarse á las que tengan carácter público ó general, pero no á los que sean puramente privadas, como lo es la de que se trata; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

No habiendo los Ayuntamientos de Allande, Bimenes, Boal, Cabrales, Carreño, Caso, Corvera, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Miéres, Nava, Noreña, Peñamellera, Ponga, Quirós, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Rivadedeva, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Martín del Rey, Somiedo, Tapia, Taramundi y Villayón,

remitido las cuentas que se les reclamaron por circular de 21 de Marzo último, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo que se les señaló y á pesar de los recuerdos que se les ha hecho; se acordó oficialles de nuevo para que dentro del preciso é improrrogable término de tercero día manifesten si las referidas cuentas han sido ya presentadas al Ayuntamiento, espresando el estado en que se encuentren, y en caso negativo, los medios puestos en práctica contra los Depositarios morosos para hacerles cumplir los acuerdos de la Comisión provincial, á fin de exigir en su vista la responsabilidad á quien corresponda.

Vista una comunicación de la Junta provincial de Instrucción primaria trasladando otra del Director de la Escuela Normal de esta capital, exponiendo la necesidad urgente de que se realice por la provincia, por lo menos, el levantamiento de un local en el solar que ocupaba el cobertizo ó tendejón que antes había en la entrada al edificio, y que era una de las obras proyectadas, cuyo costo podrá ascender á unas mil pesetas; cuya obra recomienda igualmente la Junta lo mismo que su inmediata ejecución, á fin de que dicho local pueda utilizarse en el próximo curso; se acordó que por el Arquitecto provincial se proceda á la formación del proyecto, presupuesto y condiciones de la obra informando sobre la necesidad y urgencia de la misma.

Dada cuenta de la instancia producida por D.^a Balbina Menéndez Calvo, esposa y apoderada de su marido Carlos Fernández y Arenas, licenciado por inútil del batallón Voluntarios de Covadonga, solicitando el último plazo del premio de enganche:

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que corresponden á su marido por el concepto espresado.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Lagüera, licenciado en farmacia, el cual reclama contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del concejo de Tineo, rebajándole en el presupuesto del presente año económico el sueldo que disfrutaba como farmacéutico titular:

Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que la Junta de asociados le ha señalado como á sueldo la cantidad de 250 pesetas:

Visto el artículo 6.^o del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Tineo, disponiéndose que acuerde de nuevo sobre el particular con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Se acordó que vuelva nuevamente á informe del Arquitecto provincial el expediente instruido á instancia de doña Gertrudis Miranda, de Gozon, sobre policía urbana, para que le emita terminantemente exponiendo si las obras que pretende el Ayuntamiento

que verifique en su casa la recurrente, pueden ó no afectar la solidez y seguridad de la misma segun espone la interesada.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos participando haberse encargado de la Secretaría D. Fermín Canella y Secades.

Igualmente quedó enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernación, por la que, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se aprueba el acuerdo por el cual la Diputación declaró soldado al mozo Francisco Pérez Suarez, quinto del último reemplazo por el cupo de Tapia, y se desestime en su consecuencia la reclamación producida contra el mismo; acordándose que se comunique al Alcalde del citado concejo para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo quedó enterada de la comunicación de D. Nicanor Hévia Campomanes, Alcalde Regidor del Ayuntamiento de Lena, que transcribe el Sr. Gobernador de la provincia, participando que en cumplimiento de lo prevenido por la Comisión provincial opta para el citado cargo de concejal.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Peñamellera una instancia producida por D. José Alonso Álvarez y don Francisco Calleja, vecinos del propio concejo, sobre edificación de una casa colindante con dos vías públicas á fin de que informe con suspensión de todo procedimiento y remisión del expediente.

Dada cuenta del expediente instruido sobre el alcance que el Ayuntamiento de Llanera dice resultar contra el Depositario que fué de fondos municipales D. Francisco Díaz: examinado los antecedentes:

Resultando del expediente gubernativo instruido al efecto que al hacerse cargo D. Francisco Díaz de la Depositaria y recaudación de las contribuciones, fué sin mas responsabilidad que responder de lo que percibiese, dando lista de deudores cuando se le pidiese, en cuyo caso se le facilitarían los auxilios necesarios para verificar el cobro.

Resultando que la cantidad que se le reclama por el Ayuntamiento procede, á saber, 518 rs. que se hallan en poder de cobradores subalternos, nombrados por el Ayuntamiento, y el resto de los recargos sobre las contribuciones directas del segundo semestre de 1864 á 65.

Considerando que el Díaz se halla exento de responsabilidad respecto á los citados 518 rs. por no haber ingresado en su poder y haber sido cobrados por funcionarios nombrados por el Ayuntamiento.

Y considerando que respecto del resto del débito es igualmente irresponsable, puesto que en aquella época se le nombró recaudador, sin mas responsa-

bilidad que la de las sumas que percibiese, dando lista de deudores cuando se le pidiese, se acordó declarar que solo incumbe al D. Francisco Díaz presentar lista de los deudores juntamente con los recibos que haya dejado de realizar, encargándose desde luego el municipio de la recaudación de lo que, en su concepto, resulta aun pendiente de cobro.

Dada así mismo cuenta de la comunicación del Alcalde de Proaza exponiendo el estado general de la Administración de aquel término municipal y principalmente en la parte referente á los fondos correspondientes á la prestación personal redimida desde el año 1863 hasta la fecha, del cual resulta que se hallan todavía por cobrar la mayor parte de las prestaciones de los indicados años; como igualmente del repartimiento vecinal, practicado para cubrir el déficit del último presupuesto, lo cual motiva que el Ayuntamiento no pueda cubrir sus atenciones y se halle apremiado, entre otras causas, por la falta de cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo sostenido con la empresa carbonera de Quirós; la responsabilidad de cuyo mal estado, dice el actual Alcalde, debe recaer sobre los anteriores por no haber cumplido con su deber ni tampoco rendido las cuentas de prestación, á pesar de los repetidos avisos que se les ha dirigido, por todo lo que pide se les exija la responsabilidad por su apatía, abandono é indiferencia, eximiendo de ella al actual Ayuntamiento, se acordó contestar que proceda por la vía ejecutiva contra los Alcaldes que fueron en los años de 1863 al 70, si en el término de 30 días, no presentan las cuentas de prestación personal redimida á metálico documentadas con arreglo en un todo á las prescripciones de los artículos 125 y 126 del Reglamento de caminos y demás disposiciones circuladas al efecto acompañando á dichas cuentas las respectivas resoluciones ó providencias dictadas por los mismos para el cobro de débitos en cada uno de los citados años, sin perjuicio de que el actual Ayuntamiento proceda inmediatamente al de los 23.910 reales que por el espresado concepto obran actualmente en poder de los contribuyentes, apurando á la vez la cobranza del repartimiento vecinal autorizado por la junta municipal, si lo está á la vez por la superioridad, á fin de poder cubrir el déficit del presupuesto vigente y demás atenciones de la empresa carbonera de Quirós.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que al insertar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 24, correspondiente al día 11 de Agosto último, el registro de la mina de carbón llamada *Alfonsina*, sita en término de Tineo, intentado por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de don Justo Menendez Barzanallana se ha puesto el lazo N. de su designación con 50 metros, en lugar de 150 metros que corresponden y resultan del referido registro. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos procedentes. Oviedo 6 de Setiembre de 1871. Eduardo Barreras.

MINAS.

Hago saber: Que D. Gaspar Castaño, vecino de Oviedo como apoderado de D. Francisco Mac-Leman, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de pirita de sobre que se conocerá con el nombre de *Buitron*, sita en terreno de los herederos de Valledor, paraje llamado Vista-Alegre, concejo de C. strojol, lindante al S. E. monte Macia y Suaron S. O. terreno del mismo monte y Padrama, N. O. arbolado de Monte Alegre, N. E. monte de Las Iastras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina S. E. de la Ferrería de Vista-Alegre y en línea con dicha esquina y un alamo que se halla á unos 6 metros N. O. de ella, se medirán 200 metros, viniendo á ser próximamente direcci6n S. E. de la esquina, y se fijará la primera estaca; de esta al S. O. 500 metros; segunda; de esta al N. O. 500 metros tercera; de esta al N. E. 500 metros en ret6; y de esta al S. E. hasta intersectar con la primera estaca formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. -Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el sorteo de la Lotería celebrada el 26 de Agosto último, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Maria Julia Montoya, huérfana de D. Pedro Manuel M. N. de Villanueva de la Sercua. Lo que se publica para cononocimiento de la interesada. Oviedo 1.º de Setiembre de 1871. Manuel L. Fariñas.

CUERPO DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO,

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma (CONTINUACION.)

REDUCIR UN ANGULO AL HORIZONTE. *Superficies y sus planos tangentes.*

Construir un plano que sea tangente á una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado. Demostrar que el plano tangente á una superficie de revolucion en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto. Demostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje. Construcción de planos tangentes á las superficies de revolucion cuando se da el punto de contacto. Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloide de revolucion de una hoja. *Superficies desarrollables y envolventes.*

Definicion de las superficies desarrollables. Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso. - Demostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso. Construcción fundándose en esta propiedad, del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Demostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran. - Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuales varían; deduciendo de este examen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos, sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de generar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definición de las superficies envolventes, de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolucion, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de 2.º grado.

Instrucción de superficies. Métodos generales para hallar la intersección de dos superficies. Tangente á esta intersección. Intersección de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera. Construcción de los puntos notables de la comun intersección. Construcción del centro, ejes y vértices de la intersección, cuando

los cilindros ó conos son de 2.º grado. Método mas sencillo cuando los cilindros son de revolucion. Desarrollo de estas superficies y transformada de la intersección. (Se continuará.)

Mes de Julio de 1871.		Beneficencia pública.		HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.	
ESTADO espresivo de los principales artículos de consumo que se han pagado en el referido mes, personas á quienes se tomaron y su especie ó importe respectivo, durante el año económico de 1870 á 1871.		ARTICULOS.	NOMBRES DEL VENDEDOR.	PRECIO DEL ARTICULO.	IMPORTE. Pesetas. Cents.
Harinas.	3.450 kilos de 2.ª	67 kilos, 720 gramos 3.ª	D. Segundo Gonzalez Prada, de Gijon.	á 47 pesetas 825 milésimas el quintal métrico.	1.649 96
			El mismo.	á 43 id. 480 id., id., id. . .	26 40
Carne	170 gramos. 170 gramos.	718 kilos de 3.ª	El mismo.	á 45 id. 65 céntos. id., id. . .	325 49
			D. Juan Mas, de esta ciudad.	á 85 pesetas 25 céntos. id. id.	424 69
Harinas.	3.793 id. 160 gramos 2.ª	12.131 id. 120 id. de 2.ª	D. José Careaga, de esta ciudad.	á 126 id. 08 id., id., id. . .	510 61
			El mismo.	á 85 id. 25 id., id. id. . .	500 "
Idem.	262 id. 290 id. de 3.ª	7.890 id. 610 id. de 3.ª	D. Segundo Gonzalez Prada, de Gijon.	á 47 id. 825 mils. id. id. . .	1.814 04
			El mismo.	á 16 id. 74 céntos. id. id. . .	5.670 08
Idem.	262 id. 290 id. de 3.ª	7.890 id. 610 id. de 3.ª	El mismo.	á 45 id. 652 milés. id. id. . .	3.602 22
			El mismo.	á . . .	120 02

Oviedo 4 de Agosto de 1871.—El Administrador, Juan Paez.—V.º B.º el Director, Joaquin Palacios.—El Secretario contador, Santos Fernandez.

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO. = Mes de Julio de 1871.

Periodo de ampliacion.

Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio ampliado de 1870 á 1871 y mes espresado:

CARGO.	Pesetas céntimos
Primera mente son cargo 7.701 pesetas 25 céntimos que resultaron existentes en caja en fin del mes Junio último.	7.701 25
Item lo son 29.347 pesetas 79 céntimos recaudados en todo el mes por los conceptos que se espresan, á saber:	
Por productos eventuales.	12.347 79
Por remesas de la Depositaria de fondos provinciales.	17.000
Total cargo.	37.049 04

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Son data 29.842 pesetas 58 céntimos satisfechas por obligaciones de este establecimiento, en esta forma.			
Por víveres, utensilios y combustibles.	14.643 55		14.643 55
Por camas, ropas, vestuario, etc.	325 70		325 70

Por honorarios de nodrizas y sirvientas.....	14.857	33	14.857	33
Por gastos generales.....	16		16	
Total data.....	29.842	58	29.842	58

RESUMEN.

Importa el cargo....	37.049'04
Idem la data.....	29.842'58
Existencia para 1.º de Agosto.....	7.206'46

Hospicio provincial de Oviedo 31 de Julio de 1871.—El administrador depositario, Juan Paez.—V.º B.—El Director, Joaquin Palacio.—Está conforme con los libros de intervencion, el secretario contador, Santos Fernandez.

Hospital provincial de Oviedo.

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Julio último.

	Particulares.		Tropas.		Presos.		Demantes.		Pobres.		Total.	
	Varo-nes.	Hem-bras.	Militares.	Quintos.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.
Existentes del anterior mes de Julio.	6	1	14		10		16	20	102	139	148	160
Ingresados en el de Julio.	1		10				3	2	86	83	100	85
Salieron durante dicho mes.	7	1	24		10		19	22	183	222	248	245
Quedan existentes para primero de Julio.	1		18		1		5	2	68	81	93	83
	6	1	6		9		14	20	120	141	155	162

Oviedo 31 de Julio de 1871.

V.º B.

El Administrador.
Antonio F. Llanea.

El Director.
F. Astensolo.

El Secretario Contador.
Juan Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal Superior de Oviedo.

Escuela Normal Superior de maestros de primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

El día primero de Setiembre se abrieron en este establecimiento los exámenes de asignatura, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos á dicho exámen podrán recogerlas en la Secretaría de esta escuela desde el día 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1871 á 1872 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrán lo definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal tendrán presentes los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los aspirantes á Maestros abonarán en la Secretaría de este establecimiento 20 pesetas por derechos de matrícula: la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad en el próximo mes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen de fin de curso.

Artículo 2.º Estos alumnos deberán presentar en la referida secretaria.

Primero. Solicitud en papel del sello tercero firmada por el interesado y dirigida al señor Director de la escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad y pueblo de su naturaleza.

Segundo. Certificaciones de buena conducta, es elidas por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Tercero. Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el magisterio.

Cuarto. Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en Oviedo, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en dicha capital, con quien se entenderá el Director caso necesario.

Artículo 3.º A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en aquellas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Artículo 4.º Los aspirantes que hubieren hecho sus estudios privadamente abonarán al solicitar el examen los correspondientes derechos de matrícula, presentando con la anticipacion debida la instancia y documentos ya indicados.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre próximo.
Oviedo 26 de Agosto de 1871.
—El Secretario, José Maria Flores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido, etc.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Cárcaba y Garcia, hijo de José y Teresa, natural y vecino de la parroquia de Latores en este concejo, de diez y nueve años de edad, de oficio labrante y de estado soltero, para que al término de diez días, primero y siguientes al de su publicacion comparezca en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se le sigue, sobre lesiones menores graves inferidas á Manuel Fernandez, de la misma vecindad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirigirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

ARANCEL para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concidos hasta hoy.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.